

cional civil y ocho adscritas al orden jurisdiccional penal. La Sección Decimoquinta está especializada en el conocimiento en exclusiva de la materia mercantil.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 25 de mayo de 2005, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1.4.º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, –adicionado por el artículo 45 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género–, acordó que la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona asumiera con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica, y concretamente, y con tal carácter de exclusividad, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las sentencias y recursos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Penal con sede en la provincia referida, en las mismas materias reguladas en la Ley Orgánica 1/2004, asumiendo igualmente con el mismo carácter exclusivo el conocimiento de todos aquellos asuntos en que correspondía a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia de Barcelona, exceptuándose los Juicios de la competencia del Tribunal del Jurado.

En este mismo acuerdo se dispuso que en aquellas Audiencias Provinciales en que se cree una nueva Sección correspondiente a la programación del año 2005 y, concretamente se lleve a cabo dicha creación en diciembre de esta anualidad, será ésta la que definitivamente se especialice en el conocimiento de la materia penal relativa a la Violencia de Género, previo acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial, entendiéndose, por tanto, que la especialización realizada en dicho acuerdo con referencia a la citada Audiencia debía entenderse como provisional.

La entrada en funcionamiento de la indicada Sección 20.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona exige un acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto, de no adoptarse el indicado acuerdo, la referida Sección debería asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con el adecuado funcionamiento de la Audiencia Provincial de Barcelona, habida cuenta la situación actual que presenta este órgano, en el que once Secciones están adscritas de manera exclusiva al orden civil de la jurisdicción y ocho al orden penal de la jurisdicción.

Por otra parte, el cumplimiento del acuerdo antes referido, adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 25 de mayo de 2005, hace necesario atribuir a la Sección 20.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona el conocimiento de la materia de violencia de género, cesando en el mismo la Sección que hasta la fecha lo tenía atribuido.

Con la medida que ahora se adopta, de adscripción de la Sección Vigésima al orden jurisdiccional penal y su especialización para el conocimiento de los asuntos relativos a la Violencia de Género, se da cumplimiento a las exigencias de la citada Ley Orgánica 1/2004, en cuanto se atribuye a una sola Sección de la Audiencia Provincial de Barcelona el conocimiento de los mencionados asuntos con carácter exclusivo. Esta medida tendrá efectividad desde la fecha de inicio de actividad de la indicada Sección.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de penal en la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en concreto en la provincia de Barcelona, por cuanto se adscribirá la nueva Sección creada en la Audiencia Provincial al orden jurisdiccional penal y se especializará la misma en el conocimiento de los asuntos que, por sus particularidades específicas, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a la que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados, evitándose sin duda, con esta medida de especialización, resoluciones de las distintas Secciones de la misma Audiencia que puedan ser contradictorias respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, oídos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial afectada, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3, 82.1.4.º y 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1.4.º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, –adicionado por el artículo 45 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género–, y en cumplimiento del Acuerdo número Dieciséis adoptado por el Pleno del Consejo General del

Poder Judicial en su reunión de fecha 25 de mayo de 2005, la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Barcelona asumirá con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica, y concretamente, y con tal carácter de exclusividad, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las sentencias y recursos contra las resoluciones dictadas en las mismas materias reguladas en la Ley Orgánica 1/2004 por los Juzgados de lo Penal con sede en la misma provincia, asumiendo igualmente con el mismo carácter exclusivo el conocimiento de todos aquellos asuntos en que correspondía a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia de Barcelona, exceptuándose los Juicios de la competencia del Tribunal del Jurado.

3.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión por resolución definitiva.

4.º Las presentes medidas producirán efectos desde la fecha de inicio de actividad efectiva de la indicada Sección Vigésima.

5.º Dado que la atribución del conocimiento de la materia de Violencia sobre la Mujer se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el ejercicio de sus atribuciones y previa propuesta de los Magistrados de la Audiencia afectada, adoptará, en su caso, con respecto a las Secciones de la Audiencia Provincial para la que se ahora se adopta la medida de especialización en el conocimiento de esta específica materia, los pertinentes acuerdos de modificación de normas de reparto o de reducción del mismo, cuando así lo aconseje la entrada de asuntos a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de los restantes correspondientes a la jurisdicción penal que tienen encomendada, para evitar desequilibrios en las cargas de trabajo de las respectivas Secciones que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

6.º En cumplimiento del Acuerdo Dieciséis adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 25 de mayo de 2005, se deja sin efecto la medida de especialización en el conocimiento de los asuntos de Violencia sobre la Mujer adoptada en el mismo respecto la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, con efectos de la fecha en que la Sección Vigésima comience su actividad efectiva, continuando conociendo de los asuntos de esta materia que le hubiesen sido repartidos con anterioridad hasta su conclusión de los mismos por resolución definitiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a 27 de octubre de 2005.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

19677 ACUERDO de 27 de octubre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia n.º 80, de Madrid, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, entrando a reparto con los Juzgados de esta clase actualmente existentes en la misma sede especializados en la referida materia.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en la villa de Madrid ochenta y cuatro Juzgados de Primera Instancia, de los que setenta y nueve están en funcionamiento en la actualidad. Los cinco últimos han sido creados y constituidos por Real Decreto Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005.

Once de dichos Juzgados de 1.ª Instancia (los números 22 a 25, 27 a 29, 66, 75, 76 y 79) están especializados en Familia, conociendo de forma exclusiva de las materias comprendidas en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las Leyes a los Juzgados de Familia, los números 30, 65 y 78 en Incapacidades y Tutelas y los números 31 y 32 en Asuntos Hipotecarios. Los restantes Juzgados Civiles no tienen especialización alguna.

Los Juzgados de Primera Instancia de Madrid especializados en el conocimiento de los asuntos propios del Derecho de Familia registraron en la anualidad de 2004 un total de 13.119 procesos, situándose dichos Juzgados en un +19,26 respecto al módulo de entrada aprobado por el Consejo General del Poder Judicial para este tipo de órganos. Con la especialización del Juzgado de Primera Instancia número 80 de esta capital, este Juzgado conocerá en exclusiva de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como de los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, entrando a reparto con los actualmente existentes en la citada ciudad especializados en la misma materia.

Con la asignación a uno de los nuevos Juzgados creados por Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, de la materia propia del Derecho de Familia, se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, a la vez que se acercará la carga de trabajo de estos Juzgados especializados al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Madrid, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento del cuestiones que, por su importancia social y incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

La medida de especialización adoptada debe comenzar a surtir efectos a partir de la fecha de inicio de actividad del órgano afectado por la misma.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 80 de Madrid, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, entrando a reparto con los Juzgados de esta clase actualmente existentes en la misma sede especializados en la referida materia.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización, y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia números 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 66, 75, 76 y 79 de Madrid, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Esta medida producirá efectos desde la fecha en que el citado Juzgado inicie su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

19678 *ORDEN JUS/3702/2005, de 24 de noviembre, por la que se dispone la fecha de efectividad de las plazas de magistrado en órganos colegiados, el inicio de actividad de las nuevas secciones en Audiencias Provinciales y la entrada en funcionamiento de órganos judiciales unipersonales correspondientes a la programación del año 2005.*

La configuración de la planta judicial que establece la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de planta judicial prevé una serie de

mecanismos para facilitar su constante adaptación con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la administración de justicia y acercar la justicia al ciudadano.

La presente Orden tiene como objetivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de planta judicial, y oído el Consejo General del Poder Judicial, establecer la fecha de efectividad de 26 nuevas plazas de magistrado en órganos colegiados, la del inicio de actividad de 5 nuevas secciones en audiencias provinciales y la de entrada en funcionamiento de 155 nuevos juzgados. Estas 181 nuevas unidades judiciales están recogidas en el Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de plazas de Magistrado en órganos colegiados y creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005.

Asimismo se establece lo pertinente para que el Juzgado de Menores n.º 3 de Cádiz se constituya en Jerez de la Frontera, el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Arrecife se constituya en Puerto del Rosario, el Juzgado de lo Penal n.º 3 de Toledo se constituya en Talavera de la Reina, el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cáceres se constituya en Plasencia, en los términos previstos en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Por todo ello se dicta esta Orden en uso de las facultades que confiere el artículo 8 del Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de plazas de Magistrado en órganos colegiados y creación y constitución de Juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Efectividad de las plazas de Magistrado en órganos colegiados.*

1. El día 30 de diciembre de 2005 serán efectivas las plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia que a continuación se relacionan:

1. Salas de lo Contencioso-Administrativo:

Una plaza para el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Una plaza para el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Una plaza para el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Una plaza para el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Dos plazas para el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

2. Salas de lo Social:

Dos plazas para el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Una plaza para el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Una plaza para el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Una plaza para el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

2. El día 30 de diciembre serán efectivas las plazas de Magistrado en Audiencias Provinciales que a continuación se relacionan:

a) Una plaza de Magistrado para la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

b) Dos plazas de Magistrado para las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial de Illes Balears.

c) Una plaza de Magistrado para la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

d) Cuatro plazas de Magistrado para la Audiencia Provincial de Barcelona.

e) Dos plazas de Magistrado para la Audiencia Provincial de Girona.

f) Dos plazas de Magistrado para la Audiencia Provincial de Tarragona.

g) Tres plazas de Magistrado para la Audiencia Provincial de Madrid.

Artículo 2. *Inicio de actividad de las nuevas secciones en audiencias provinciales.*

El día 30 de diciembre de 2005 iniciarán su actividad las nuevas secciones de audiencias provinciales que a continuación se relacionan:

Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Girona.

Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Sección Vigésimo Octava de la Audiencia Provincial de Madrid.